



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 04 de noviembre de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

II. En sesión pública ordinaria del 07 de noviembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora acordaron emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y



75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Gobernador del Estado propone reformar y adicionar la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, esencialmente para modificar la naturaleza jurídica Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados (SEABA), dejando ser un órgano desconcentrado para pasar a ser órgano descentralizado; así como para armonizar las disposiciones de esta Ley con otras disposiciones vigentes.

QUINTO. Que el 18 de junio de 2008, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal y seguridad pública, con la finalidad de transitar hacia un sistema de justicia penal acusatorio y oral; en cuyo artículo transitorio segundo, se mandató a las entidades federativas para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realizaran la armonización legal correspondiente.

En congruencia con lo anterior, a través del Decreto 203, publicado en el Suplemento “D” del Periódico Oficial del Estado, número 7287, de fecha 07 de julio de 2012, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el propósito de incorporar el sistema procesal penal acusatorio en el ámbito estatal.

SEXTO. Que el 28 de octubre de 2015, mediante Decreto 226, publicado en el Suplemento “C” del Periódico Oficial del Estado número 7632, se expidió la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, cuyo objeto es regular la administración y destino de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en juicios y procedimientos de índole penal o administrativa, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en las demás leyes aplicables.

Asimismo, a través de este ordenamiento jurídico se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados (SEABA) como un órgano desconcentrado de la otrora Secretaría de Administración, hoy Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, dotado de autonomía técnica, operativa y presupuestal.



SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, señala que la administración pública estatal es de naturaleza centralizada y paraestatal. En la primera forma de organización administrativa se encuentran los órganos desconcentrados, los cuales están dotados de autonomía técnica y funcional pero jerárquicamente subordinados al Gobernador o titular de la dependencia que señale el Acuerdo o Decreto respectivo;¹ en la segunda, se tienen a los organismos descentralizados, creados por Ley, Decreto o Acuerdo, con personalidad jurídica y patrimonio propio,² los cuales se encuentran desvinculados de la administración centralizada en diversos grados, a estos se les encomienda el desempeño de determinadas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o por región.³

En este sentido, son características de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados las siguientes:⁴

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Son inferiores y subordinados al poder central	Se crean por ley o decreto del Ejecutivo
Se les asignan competencias exclusivas, que se ejercen dentro de las facultades del Gobierno	Se les asignan competencias exclusivas, para la atención de un fin de interés general o un servicio público determinado
Tienen libertad de acción en trámite y decisión	Tienen autonomía orgánica y técnica
Sí existe vínculo jerárquico, aunque atenuado, pues el poder central se reserva amplias facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia, ya que fija la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la administración pública	Tienen personalidad jurídica propia — independiente de la personalidad de la administración pública—
No tienen autonomía económica, su mantenimiento corre a cargo del Presupuesto de Egresos o de la	Tienen patrimonio propio —sus bienes son del Estado, pero están sometidos a un régimen jurídico especial, pues

¹ Cfr. Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

² Cfr. Artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

³ Tesis: P. XCII/99, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, t. X, diciembre de 1999, p.21.

⁴ Voto particular que formuló el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2009.



institución que lo crea —algunos gozan de manejo autónomo de su patrimonio—	cuando desaparecen dichos órganos, los bienes vuelven al patrimonio del Estado—
La autonomía técnica es su verdadera justificación —otorgamiento de facultades de decisión limitadas—	Tienen una relación de tutela <i>sui generis</i> respecto de la administración pública, que no es jerarquía (el poder central conserva su poder de vigilancia para el control de los organismos descentralizados), tienen poder de decisión

OCTAVO. Que derivado de un análisis de las particularidades del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados (SEABA), se concluye lo siguiente:

- Se creó por la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco;
- Su finalidad es administrar, y en su caso, determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados;
- Cuenta con un Órgano de Gobierno, que es su autoridad superior de consulta, decisión y supervisión;
- En cuanto a la personalidad jurídica, esta queda evidenciada en la realización de los procedimientos de enajenación, donación, compraventa, administración o designación de depositarios de los bienes asegurados, que realiza el SEABA por mandato de ley. De igual forma, la ley le otorga facultades y obligaciones propias de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración e incluso de dominio;
- Tiene un Órgano Interno de Control; y
- Es considerado como sujeto obligado en materia de Transparencia.

Asimismo, el Reglamento Interior del SEABA, publicado en el suplemento “F” del Periódico Oficial del Estado, de fecha 1 de febrero de 2017, regula procedimientos de su área administrativa relacionados con el manejo de su presupuesto, tales como:

- Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y del programa operativo anual del SEABA;
- Realizar mensualmente la conciliación bancaria;
- Establecer mecanismos y programas que permitan la óptima administración, control y aplicación de los recursos autorizados;
- Participar en la integración del Subcomité de Compras del SEABA;
- Integrar la contabilidad para coadyuvar en la formulación de la Cuenta Pública; y



- Realizar la comprobación anual de recursos ministrados del presupuesto autorizado, ante la Secretaría de Finanzas, para el cierre del ejercicio presupuestal.

NOVENO. Que atendiendo a las características del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, se advierte que aunque la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, hace mención que su naturaleza es la de un órgano desconcentrado, de las atribuciones que ejerce se infiere que estas no corresponden, por ello el promovente de la iniciativa propone modificar su naturaleza jurídica para que pase a ser un organismo descentralizado, con la finalidad de garantizar certeza jurídica; propuesta con la que esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente y considera acertada.

Adicionalmente, también se coincide con el promovente, en cuanto a la necesidad de realizar reformas y adiciones para armonizar las disposiciones legales a la nueva naturaleza del órgano, así como para homologar los nombres de las dependencias y demás órganos que se mencionan en el cuerpo de la Ley con las denominaciones vigentes en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables. De ahí que se considere que se trata de una iniciativa viable y susceptible de ser dictaminada en sentido positivo.

DÉCIMO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 156

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 3, fracción II y XVII; 5; 6, párrafos primero y segundo; 7; 9, fracciones V, VII y VIII; 10; 11, párrafo primero; 12; 41, párrafo tercero; 51; 60; 62; y 63; se **adicionan** la fracción XV Bis y XVI Bis al artículo 3; el artículo 8 Bis; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV al artículo 9; los artículos 12 Bis, 12 Ter y 12 Quater; todos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Artículo 3.- ...

...

I. ...

II. Autoridad Administrativa: La Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana** y las Direcciones de Tránsito Municipales, así como aquellas otras autoridades de orden administrativo, estatal o municipal establecidas en las leyes, entre cuyas atribuciones se hallen las de realizar aseguramientos distintos de los relacionados con los procedimientos penales;

III. a XV. ...

XV Bis. Secretaría: La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

XVI. ...

XVI Bis. Titular: Al titular del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco;

XVII. Tribunal: El Tribunal **de Justicia Administrativa** del Estado de Tabasco.

Artículo 5. ...

Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, así como las anotaciones y las inscripciones en **la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** u otros registros públicos, que ordene la autoridad con motivo de la aplicación de la presente Ley, estarán exentas del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 6.- ...

El Servicio Estatal de Administración es un **organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría**, el cual tendrá a su cargo administrar y, en su caso, determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, en los supuestos previstos en la Ley, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables. **Al frente del Servicio Estatal de Administración estará su Titular.** El Órgano de Gobierno será su autoridad superior de consulta, decisión y supervisión.



En su funcionamiento, el Servicio Estatal de Administración se regirá por los principios de **racionalidad, austeridad, honestidad, legalidad, transparencia, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia administrativa.**

...

...

Artículo 7.- Integración del Órgano de Gobierno del Servicio Estatal de Administración.

El Órgano de Gobierno estará integrado por:

I. El **titular de la Secretaría**, quien lo presidirá;

II. El **titular de la Secretaría** de Finanzas;

III. El **titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos**;

IV. El **titular de la Secretaría** de Seguridad y **Protección Ciudadana**;

IV Bis. El titular de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de Comisario, quien tendrá derecho a voz pero sin voto; y

V. El Titular, **quien** fungirá como Secretario Técnico, **con derecho a voz pero sin voto.**

Los integrantes del Órgano de Gobierno, con excepción del Titular, podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel no menor a **Director**.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Órgano de Gobierno, con voz pero sin voto, el Poder Judicial del Estado, representado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; y la Fiscalía General del Estado, representada por el Fiscal General. Cada uno podrá designar como suplente a un Consejero de la Judicatura o a un **Vicéfiscal**, según corresponda. También asistirá a dichas sesiones, de forma permanente, el titular del **Órgano Interno de Control** del Servicio Estatal de Administración.

Artículo 8 Bis. - El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno;**

II. **Llevar el registro de los acuerdos que se tomen en las sesiones;**



III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que el Órgano de Gobierno ordene por conducto de su Presidente; y

IV. Las demás que les sean otorgadas por las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9.- ...

...

I. a la IV. ...

V. Constituir, entre sus integrantes, comités o grupos de trabajo para la realización de estudios y demás acciones que el propio Órgano **de Gobierno** les encomiende, en el ámbito de su competencia;

VI. ...

VII. Aprobar **el proyecto del Estatuto Orgánico del Servicio Estatal de Administración, a propuesta del Titular;**

VIII. **Elaborar y aprobar los programas que sean propuestos por el Titular y que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio Estatal de Administración;**

IX. **Aprobar el proyecto de presupuesto anual, informes de actividades y estados financieros trimestrales y anuales que le presente el Titular;**

X. **Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del titular del Órgano Interno de Control y en su caso del Auditor Externo;**

XI. **Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público del Servicio Estatal de Administración, así como de las reformas que sean procedentes;**

XII. **Aprobar la designación de los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al Titular a propuesta de este, con excepción de aquellos nombramientos, que por disposición legal no le correspondan;**



XIII. Conocer los Acuerdos y Convenios de Colaboración, Concertación y Coordinación suscritos por el Titular, en representación del Servicio Estatal de Administración;

XIV. Autorizar al Titular, para que bajo su más estricta responsabilidad, realice los procedimientos de enajenación que establece la Ley; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- Nombramiento del Titular

El Titular será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta **del titular de la Secretaría.**

Artículo 11.- ...

El Titular deberá reunir los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 12.- Atribuciones

El Titular tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Servicio Estatal de Administración en las controversias que se susciten por causa del ejercicio de sus funciones, ante cualquier autoridad, quien podrá delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con el titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la representación jurídica del Servicio Estatal de Administración en los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral, de acuerdo con la legislación aplicable;

II. Coordinar el resguardo, conservación y administración de los bienes que sean puestos a disposición del Servicio Estatal de Administración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Nombrar y remover, de manera provisional, depositarios, interventores o administradores de los bienes y someter a consideración del Órgano de Gobierno la resolución definitiva, en la siguiente sesión que celebre dicho Órgano;



IV. Determinar el lugar o lugares y la forma en que serán custodiados y conservados los Bienes Asegurados, conforme a su naturaleza y particularidades;

V. Dirigir y coordinar las actividades del Servicio Estatal de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VI. Integrar y administrar la Base de Datos del Registro Público de Bienes Asegurados y dar seguimiento a las inscripciones o cancelaciones en los registros públicos correspondientes, que al efecto ordenen la autoridad jurisdiccional o el Ministerio Público;

VII. Solicitar, examinar y aprobar los informes relacionados con la administración y manejo de Bienes Asegurados que deban rendir los depositarios, interventores y administradores;

VIII. Presentar los informes relacionados con el estado legal y material que guarden los bienes puestos a disposición del Servicio Estatal de Administración, en las sesiones del Órgano de Gobierno, cuando le sea solicitado;

IX. Presentar al Órgano de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen el titular del Órgano Interno de Control o, en su caso, el Auditor Externo;

X. Proponer al Órgano de Gobierno las personas que ocuparán los cargos de nivel jerárquico inmediato inferior del Servicio Estatal de Administración, salvo aquellos que por disposición de ley no le correspondan, así como nombrar y remover a los demás servidores públicos que lo integren;

XI. Dirigir las relaciones laborales del Servicio Estatal de Administración, conforme con las disposiciones legales aplicables;

XII. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos administrativos, así como ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Estatal de Administración;

XIII. Actuar en representación del Servicio Estatal de Administración con facultades generales para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes. Para enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles propiedad del Servicio Estatal de Administración, el Titular deberá contar con la autorización previa del



Órgano de Gobierno y cumplir con las disposiciones aplicables a los bienes del sector público;

XIV. Elaborar anualmente el informe de actividades del Servicio Estatal de Administración y someterlo a la aprobación del Órgano de Gobierno;

XV. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico del Servicio Estatal de Administración;

XVI. Fungir como Secretario Técnico del Órgano de Gobierno; y

XVII. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes, el Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12 Bis. De la estructura orgánica del Servicio Estatal de Administración.

El Estatuto Orgánico del Servicio Estatal de Administración normará las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que lo integren.

Artículo 12 Ter. De las relaciones laborales.

Las relaciones laborales entre el Servicio Estatal de Administración y sus trabajadores se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, las Condiciones Generales de Trabajo y las disposiciones que expida el Órgano de Gobierno del Servicio Estatal de Administración, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, según corresponda.

Artículo 12 Quater. Del Órgano Interno de Control del Servicio Estatal de Administración.

El Servicio Estatal de Administración contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido, previo acuerdo del Gobernador, por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras,



con la finalidad de garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 41.- ...

...

...

A partir de la devolución de los bienes, el Interesado o su representante legal tendrán un plazo de **quince** días **hábiles** para interponer el recurso de inconformidad a que se refiere la Ley por las condiciones en que se encuentren los mismos y las cuentas que se les rindieron.

Artículo 51.- ...

El Servicio Estatal de Administración establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Finanzas y demás autoridades administrativas competentes, para llevar a cabo los procesos de documentación de vehículos asegurados, abandonados, decomisados o enajenados a efecto de brindar seguridad jurídica a sus poseedores o adquirentes finales.

Artículo 60.- Condiciones de interposición.

Para reclamar por las condiciones en que se entreguen los bienes o las cuentas que rinda el Servicio Estatal de Administración, en términos de lo previsto por el artículo 41, párrafo tercero, de esta Ley, se podrá interponer por escrito recurso de inconformidad ante la Secretaría dentro de los **quince** días **hábiles** siguientes a la fecha de la devolución de los bienes.

Artículo 62.- ...

Si se ofrecen pruebas que ameriten desahogo, se concederá al Interesado un plazo no menor de diez ni mayor de treinta días naturales para tal efecto. La Secretaría podrá allegarse **de** los elementos de convicción que considere necesarios. En lo no previsto en esta Ley en materia de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Artículo 63.- ...



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Concluido el período probatorio, la Secretaría resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentran asignados al órgano desconcentrado denominado Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo organismo descentralizado cuya denominación es homónima, que se crea por virtud del presente Decreto.

Tratándose de los recursos humanos, la transferencia se realizará con pleno respeto a los derechos laborales.

En un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental, de la Función Pública, y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, realizarán los trámites administrativos necesarios para transferir los recursos humanos, materiales y financieros del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, al organismo descentralizado que por virtud del presente Decreto se crea.

CUARTO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizarse las adecuaciones al Reglamento de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Estatuto Orgánico del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Los asuntos que se encuentran actualmente en trámite en el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, serán atendidos por el nuevo organismo descentralizado que se crea por virtud del presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
SECRETARIA**